



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales –UGPP–**, a través de su Subdirector de Defensa Pensional y apoderado judicial **JAVIER ANDRÉS SOSA PÉREZ**, presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Descongestión No. 2–, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso laboral con radicado No. 110013105022201300740-00 y radicado interno de la Corte 82780.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al ciudadano Luis Fernando Londoño Sánchez y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

### **3. PRUEBAS**

**3.1.** Solicitar al Juzgado mencionado, que será vinculado a la presente acción, copia digital del expediente laboral y de no tenerlo bajo su custodia deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir el presente requerimiento.

**3.2.** Admítase como pruebas la sentencia de 8 de junio de 2021 emitida por la Sala de Casación Laboral, así como los demás documentos anexos al escrito de tutela.

### **4. MEDIDA PROVIONAL**

Solicita la accionante que se decrete como medida provisional la suspensión de la ejecución de la sentencia de la Sala homóloga Laboral, hasta que se resuelva esta acción, so pena de configurarse un perjuicio irremediable *«mes a mes con el pago de una mesada pensional convencional»*.

Al respecto, se observa que no es posible acceder a su requerimiento por cuanto de los elementos de juicio allegados no se advierte que, de negarse la medida, sufría un daño irreparable, pues la cuantía de la pensión mensual reconocida a Luis Fernando Londoño Sánchez a partir del 30 de noviembre de 2010 fue de \$1.463.470, por

lo que de ajustarse de conformidad con la ley no superaría un monto ostensible que afecte el presupuesto de la accionante en el término que se resuelve su tutela.

La Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: (i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; (ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y (iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso.

Estos supuestos no se advierten configurados en el presente caso y de los elementos de juicio aportados tampoco advierte este juez de tutela que sea imperioso acceder a lo solicitado, o que la espera de una decisión definitiva en el trámite constitucional afecte o amenace gravemente los derechos fundamentales cuyo amparo invoca.

Así las cosas, al descartarse la presencia de la consumación de un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable<sup>1</sup>, que suponga un detrimento altamente significativo de los derechos del accionante, se niega la media provisional solicitada.

**5.** Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> CC T-197/96.

CUI 11001020400020210220600  
Radicado interno Nro. 120240  
Tutela de primera instancia  
UGPP

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021